



**DIRECCION-ADMINISTRACION:**  
Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.  
Teléfono núm. 25-49

**VENTA DE EJEMPLARES:**  
Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Presidencia del Directorio Militar.

Real decreto autorizando al Gobierno para adherirse al Convenio internacional para la supresión de la trata de mujeres y niños, firmado en Ginebra el 30 de Septiembre de 1921. Páginas 1578 y 1579.

Otro relativo a la postergación o eliminación de caminos vecinales y puentes económicos.—Página 1579.

Otro jubilando a D. Maximiano Bravo y Pérez, Fiscal, electo, de la Audiencia de Pamplona. — Página 1580.

Otro ídem a D. Narciso Bances y García, Magistrado, electo, de la Audiencia provincial de Orense.—Página 1580.

Otro ídem a D. Nilo García de Paredes, Magistrado, electo, de la Audiencia de Oviedo.—Página 1580.

Otro conmutando por la de catorce años, ocho meses y un día de cadena temporal, la pena impuesta a Gervasio Gómez de Miguel, en la causa y por el delito que se mencionan.—Página 1580.

Otro ídem por la de destierro el resto de la pena que le falta cumplir y que le fué impuesta a Manuel Campaña Gaitica en la causa y por el delito que se indican.—Páginas 1580 y 1581.

Otro ídem id. id. a Juan Siscart Company.—Página 1581.

Otro indultando a Manuel Pérez Páez y Leonardo Gregorio Prados Jiménez del resto de la pena que les falta cumplir y que les fué impuesta en la causa y por el delito que se menciona.—Página 1581.

Otro autorizando al Almirante encargado del despacho del Ministerio de Marina para adquirir por gestión directa de la Sociedad Unión Española de Explosivos 6.000 kilogra-

mos de pólvora tipo especial de 110 milímetros para cañón de setenta y seis con dos milímetros.—Página 1581.

Otro disponiendo cese en el mando de la extinguida División naval de Instrucción el Contralmirante de la Armada D. Antonio Rogí y Echenique.—Página 1581.

Otro disponiendo cese en el cargo de Jefe de Estado Mayor de la Jurisdicción de Marina en la Corte el Contralmirante D. Eduardo Guerra y Goyena.—Página 1581.

Otro nombrando Jefe de las fuerzas navales del Norte de Africa al Contralmirante de la Armada D. Eduardo Guerra y Goyena.—Página 1581.

Otro concediendo las transferencias de créditos que se indican al vigente presupuesto de gastos de los Departamentos ministeriales.—Páginas 1581 y 1582.

Otro aprobando el proyecto redactado por el Arquitecto D. Jesús Carrasco para las obras de adaptación del edificio del antiguo convento de Santa Ana, en Toledo, para ampliación e instalación de talleres y otras dependencias de la Escuela de Artes y Oficios.—Página 1582.

Otro nombrando, en ascenso de escala, Presidente de Sección del Cuerpo de Ingenieros agrónomos a don José María Hurtado de Mendoza y Pérez.—Página 1582.

Otro ídem id. id. Inspector general del Cuerpo de Ingenieros agrónomos a D. Juan M. Priego Jaramillo.—Página 1582.

Otro nombrando Presidente del Consejo Forestal a D. Rafael Ortiz de Solórzano, Vocal, Presidente de Sección del citado Consejo.—Página 1582.

Otro declarando jubilado a D. Manuel Gurtler y Maroto, Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Agrónomos.—Página 1582.

Otro ídem id. id. a D. Diego González de Ubieta y Ubieta, Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Montes.—Página 1582.

Otro declarando de utilidad pública

los trabajos hidrológico-forestales proyectados en la Sección única de la cuenca del río Mazos para todos los efectos de la expropiación forzosa de los terrenos comprendidos en dicha Sección.—Páginas 1582 y 1583.

#### DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

##### Gracia y Justicia.

Real orden promoviendo a la plaza de Jefe de Negociado de primera clase, vacante en la Dirección general de Prisiones, hoy Inspección general, a D. Eduardo Torralba y Armendáriz, Jefe de Negociado de segunda de la misma dependencia.—Página 1583.

Otra ídem a la plaza de Jefe de Negociado de segunda clase de la ídem id. id. a D. Isidoro de los Ríos Valdivia, Jefe de Negociado de tercera de la misma dependencia.—Página 1583.

Otra nombrando para la plaza de Jefe de Negociado de tercera clase de la ídem id. id. a D. Alonso Gullón y García, excedente forzoso de la misma categoría.—Página 1583.

Otra declarando amortizada una plaza de Jefe de Sección de tercera clase del Cuerpo técnico de Letrados de la Subsecretaría de este Departamento, Jefe de Administración civil de tercera clase.—Páginas 1583 y 1584.

Otras nombrando para la Secretaría de los Juzgados de primera instancia de Cifuentes, Brihuega, Sacedón, Medina Sidonia y Najera a don Antonio Cabrera Martínez, D. José Rómulo de Torre Dáñez, D. José María Jimeno Aicart, D. Luis Escobio Andraca y D. Luis Álvarez Icabalceta, respectivamente.—Página 1584.

Otra promoviendo a la plaza de Jefe de Prisión de segunda clase del Cuerpo de Prisiones a D. Jerónimo Ayllón Tebar, Oficial de la Prisión celular de Valencia, destinándole a

la de partido de Arrecife.—Página 1584.

Otra concediendo el reingreso, con destino a la Prisión provincial de Bilbao, a D. Víctor Adrián Ortega, Oficial de Prisiones excedente.—Página 1584.

Otra, circular, disponiendo que en el término de un mes se oiga a todos los Colegios de Procuradores sobre la conveniencia de limitar el número de aquéllos, amortizándose las vacantes que ocurran.—Página 1584.

#### Hacienda.

Real orden prorrogando por un mes la licencia que por enfermo se encuentra disfrutando D. Miguel Pérez Dorrajo, Profesor mercantil en la Inspección de Hacienda de Barcelona.—Páginas 1584 y 1585.

Otra ídem id. id. que se encuentra disfrutando D. Gregorio Rico Montano, Oficial de primera clase del Cuerpo Auxiliar de Contabilidad del Estado en la Intervención de la Ordenación de Pagos de los Ministerios de Gracia y Justicia y Gobernación.—Página 1585.

#### Instrucción pública y Bellas Artes

Real orden prorrogando por quince días la licencia que por enferma se encuentra disfrutando doña Carmen de Burgos, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Madrid.—Página 1585.

Otra disponiendo que el Astrónomo D. José Tinoco se traslade a París para hacer los estudios que se indican.—Página 1585.

#### Fomento.

Real orden aprobando la relación de las bajas obtenidas en la subasta de

reparación de carreteras de la provincia de Ciudad Real, y ordenando a la Dirección general de Obras públicas que subaste y adjudique la obra propuesta con arreglo a la distribución de anualidades que figura en la relación que se inserta.—Páginas 1585 y 1586.

Relación por provincias de las carreteras cuyas subastas se acuerdan por Real orden de 5 del mes actual, en sustitución de los créditos de las declaradas desiertas, y bajas obtenidas en las celebradas el día 29 de Febrero último.—Páginas 1586.

#### Administración central.

#### DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

ESTADO.—Subsecretaría.—Sección de Comercio.—Anunciando que el Diario Oficial de Bulgaria ha publicado la ley de prohibición de importación de objetos que no son de primera necesidad, y entre los que figuran los que se mencionan.—Página 1587.

Anunciando haber sido derogadas las prohibiciones de salida de Francia de las lanas lavadas y lanas lavadas a fondo, y que se permitirá hasta nueva orden ser exportadas sin autorización especial.—Página 1587.

GRACIA Y JUSTICIA.—Subsecretaría.—Anunciando que el día 28 de Abril próximo darán comienzo los exámenes de ingreso para Oficiales de Secretarías judiciales.—Página 1587.

Anunciando hallarse vacante la plaza de Secretario de los Juzgados de primera instancia del distrito del Sur, de Alicante; Talavera de la Reina y Orihuela, Coria, Guía, Bur-

go de Osma y Tarazona.—Página 1587.

Dirección general de los Registros y del Notariado.—Imponiendo la suspensión de empleo durante tres meses a D. Marcelo Díaz Prieto, Registrador de la Propiedad de Arenas de San Pedro.—Página 1587.

HACIENDA.—Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.—Anunciando haber sufrido extravío el resguardo de depósito número 475.742 de entrada y 28.474 de registro.—Página 1588.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Inspección de los navimotos de las carreteras del Estado.—Anunciando la distribución de las Jefaturas entre los Consejeros Inspectores que han de llevar a cabo la inspección.—Página 1588.

Adjudicaciones definitivas de subastas de obras de carreteras.—Página 1590.

Sección de Puertas.—Concesiones.—Autorizando a D. Eduardo Hidalgo García para construir en el muelle Sur de la derecha de San Juan de Nieva del puerto de Avilés, un pabellón destinado a oficinas, con arreglo a las condiciones que se mencionan.—Página 1590.

Dirección general de Minas e Industrias metalúrgicas.—Escuela Especial de Ingenieros de Minas.—Convocatoria de ingreso.—Página 1591.

ANEXO 1.º—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES,

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—Sala de lo Civil.—Principio del pliego 15.

## PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

### PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

#### EXPOSICION

SEÑOR: La Sociedad de las Naciones, en virtud del artículo 24 del Pacto, tiene entre otras misiones la de ocuparse de la resolución de asuntos de interés internacional. Uno de los problemas que desde su constitución viene estudiando es el de la trata de mujeres y niños, cuya represión debe ser objeto de esfuerzos internacionales concertados, ya que, por sus ramificaciones en distintos países, ningún

Estado por sí solo puede llevarla a cabo.

Como resultado de estos estudios, el Consejo de la Sociedad de las Naciones convocó una Conferencia internacional, que tuvo lugar en Ginebra del 1.º al 5 de Julio de 1921, para la supresión de la trata de mujeres y niños, a la cual presentó un proyecto de Convenio internacional que podían firmar también los Estados no miembros de la Sociedad, y que, con algunas modificaciones, fué aprobado y convertido en el adjunto Convenio, firmado ya por Africa del Sur, Albania, Australia, Austria, Bélgica, Brasil, Canadá, Colombia, Costa Rica, Cuba, Checoslovaquia, Chile, China, Gran Bretaña, Grecia, Hungría, India, Italia, Japón, Letonia, Lituania, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Persia, Polonia, Portugal, Rumania, Siam, Suecia y Suiza, entre los Estados miembros de la Sociedad, muchos de los cuales también lo han ratificado, y por Alemania, entre los Estados no pertenecientes a la Sociedad de las Naciones.

La indicada Conferencia de Ginebra propuso igualmente la creación de una Comisión permanente consultiva en el seno de la Sociedad de las Naciones, para asesorarla de todo lo referente a la trata de mujeres y niños. Esta Comisión fué constituida posteriormente por el Consejo y de ella forma parte España, razón por la cual resulta más indicada nuestra adhesión al citado Convenio.

Consultados los diversos Centros competentes, a los que afectan las disposiciones de este Pacto, acerca de la conveniencia de adherirse al mismo, todos han declarado su conformidad en que España se adhiera al referido Convenio internacional para la supresión de la trata de mujeres y niños. Hasta ahora, sin embargo, no parece indicada la adhesión en cuanto afecta a nuestras colonias africanas y a la zona española de Protectorado en Marruecos, por hallarse aún pendiente de estudio consultas sobre esos territorios. Por consiguiente, haciendo uso de las atribuciones del ar-

título 14 del expresado Convenio, conviene reservarse la adhesión respecto de las expresadas colonias y Protectorado. Igual proceder ha seguido la mayoría de los Estados firmantes, en cuanto a sus colonias.

Fundado en estas consideraciones, el Presidente que suscribe, de acuerdo con el Directorio Militar, tiene la honra de proponer a V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 24 de Marzo de 1924.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

#### REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste; en uso de las facultades que le conferí en Mi Decreto de 15 de Septiembre último,

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Gobierno para adherirse al Convenio internacional para la supresión de la trata de mujeres y niños firmado en Ginebra el 30 de Septiembre de 1921.

Dado en Palacio a veinticuatro de Marzo de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

#### Convenio internacional para la supresión de la trata de mujeres y niños.

Artículo 1.º Las Altas Partes contratantes, en tanto no sean todavía partes del Acuerdo de 18 de Mayo de 1904 y del Convenio de 4 de Mayo de 1910, convienen en transmitir en el más breve plazo, y en la forma prevista en el Acuerdo y Convenio arriba citados, sus ratificaciones o adhesiones a dichas actas.

Artículo 2.º Las Altas Partes contratantes convienen en tomar todas las medidas para perseguir y castigar los individuos que se dedican a la trata de niños de uno y otro sexo, entendiéndose esta infracción en el sentido del artículo 1.º del Convenio de 4 de Mayo de 1910.

Artículo 3.º Las Altas Partes contratantes convienen en tomar las medidas necesarias para castigar los intentos de infracción y, dentro de los límites legales, los actos preparatorios de las infracciones previstas en los artículos 1.º y 2.º del Convenio de 4 de Mayo de 1910.

Artículo 4.º Las Altas Partes con-

tratantes, caso de no existir entre ellas convenios de extradición, convienen en tomar todas las medidas que estén en su poder para la extradición de los individuos inculcados de las infracciones previstas en los artículos 1.º y 2.º del Convenio de 4 de Mayo de 1910 o condenados por tales infracciones.

Artículo 5.º En el párrafo B) del protocolo final del Convenio de 1910 las palabras "veinte años cumplidos" serán reemplazadas por las palabras "veintiún años cumplidos".

Artículo 6.º Las Altas Partes contratantes, caso de no haber tomado aún medidas legislativas o administrativas, concernientes a la autorización y vigilancia de las agencias u oficinas de colocaciones, convienen en publicar reglamentos en este sentido, a fin de asegurar la protección de mujeres y niños que buscan trabajo en otro país.

Artículo 7.º Las Altas Partes contratantes convienen en tomar, respecto de la inmigración y emigración, las medidas administrativas y legislativas destinadas a combatir la trata de mujeres y niños. Convienen especialmente en publicar los Reglamentos necesarios para la protección de mujeres y niños que viajan a bordo de buques de emigrantes, no sólo a la salida y llegada, sino también en ruta, y disponer se fijen en las estaciones y puertos anuncios previniendo a las mujeres y niños contra los peligros de la trata e indicando los sitios en que pueden hallar alojamiento, auxilio y asistencia.

Artículo 8.º El presente Convenio, cuyos textos francés e inglés hacen igualmente fe, llevará fecha de hoy, y podrá ser firmado hasta el 31 de Marzo de 1922.

Artículo 9.º El presente Convenio está sujeto a ratificación. Los instrumentos de ratificación serán transmitidos al Secretario general de la Sociedad de las Naciones, quien notificará su recibo a los demás Miembros de la Sociedad y a los Estados admitidos a firmar el Convenio. Los instrumentos de ratificación serán depositados en los archivos de la Secretaría.

Conforme a las disposiciones del artículo 18 del Pacto de la Sociedad de las Naciones, el Secretario general registrará el presente Convenio después que se haya efectuado el depósito de la primera ratificación.

Artículo 10. Los Miembros de la Sociedad de las Naciones que no hayan firmado el presente Convenio antes del 1.º de Abril de 1922, podrán

adherirse al mismo. Igual sucederá con los Estados no Miembros de la Sociedad a los que el Consejo de la Sociedad pueda decidir que se comuniquen oficialmente el presente Convenio.

Las adhesiones serán notificadas al Secretario general de la Sociedad, quien dará cuenta de ellas a todas las Potencias interesadas, indicando la fecha de la notificación.

Artículo 11. El presente Convenio entrará en vigor para cada Parte en la fecha del depósito de su ratificación o acta de adhesión.

Artículo 12. El presente Convenio podrá ser denunciado por todo Miembro de la Sociedad o Estado parte de dicho Convenio, avisando con doce meses de antelación. La denuncia será efectuada por notificación escrita dirigida al Secretario general de la Sociedad. Esta transmitirá inmediatamente a todas las demás Partes ejemplares de esta notificación, indicando la fecha de recibo.

La denuncia tendrá efecto un año después de la fecha de notificación al Secretario general, y no será válida más que para el Estado que la habrá notificado.

Artículo 13. El Secretario general de la Sociedad tendrá una lista de todas las Partes que han firmado, ratificado o denunciado el presente Convenio o se han adherido al mismo. Esta lista podrá ser consultada en todo tiempo por los Miembros de la Sociedad, publicándose con la frecuencia posible, siguiendo las instrucciones del Consejo.

Artículo 14. Todo Miembro o Estado signatario puede declarar que su firma no obliga a alguna o a todas sus colonias, posesiones de Ultramar, protectorados o territorios sometidos a su soberanía o autoridad, y puede ulteriormente adherirse por separado en nombre de cualquiera de estas colonias, posesiones de Ultramar, protectorados o territorios excluidos por esta declaración.

La denuncia podrá igualmente efectuarse por separado para toda colonia, posesión de Ultramar, protectorado o territorio sometido a su soberanía o autoridad, aplicándose a esta denuncia las disposiciones del artículo 12.

Hecho en Ginebra el 30 de Septiembre de 1921, en un solo ejemplar, que queda depositado en los archivos de la Sociedad de las Naciones.

Madrid, 24 de Marzo de 1924.—El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

## EXPOSICION

**SEÑOR:** Para intensificar la construcción de caminos vecinales, dejando paso libre a los pueblos que trabajan y apartando a los que por apatía o por haber cambiado de modo de pensar no demuestran el debido interés por el camino que pidieron, y aprovechar así mejor el crédito anual concedido, se establecieron por Real orden de 19 de Octubre último reglas para postegar al final del concurso a que pertenecen o para eliminarlos de él a los que se encontrasen dentro de aquéllas; postergación o eliminación que sólo cabe disponer por Real decreto, ya que así fué aprobada su admisión en los concursos de subvenciones celebrados.

Fundado en estas consideraciones, el Jefe del Gobierno, que suscribe, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 24 de Marzo de 1924.

**SEÑOR:**

A L. R. P. de V. M.,  
**MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.**

## REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Todo camino vecinal autorizado a construir y que no se haya empezado después de seis meses, a contar de la fecha del replanteo, si el constructor es el peticionario, o de la recepción del libramiento respectivo si es la Administración, siempre que no se haya comenzado por culpa del peticionario, se postergará al final de la relación del concurso a que pertenezca.

Artículo 2.º Todo camino vecinal o puente económico perteneciente al primero o segundo concurso, sin empezar, cuya petición de subvención no hayan ratificado las entidades peticionarias, con arreglo a la Real orden de 19 de Octubre último, será eliminado del concurso respectivo.

Artículo 3.º Las renunciaciones que hayan hecho los peticionarios de proposiciones presentadas a cualquiera de los cuatro concursos de caminos vecinales celebrados, cuando el Estado no haya invertido cantidad alguna en concepto de subvención o anticipo de las obras a que se refieran aquéllas, serán admitidas sin incurrir en la penalidad reglamentaria.

Artículo 4.º Hasta que esté sancionada la relación definitiva de los caminos de cada provincia, por la al-

teración que se produzca con la eliminación a que da lugar lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º, no se incoará ningún expediente para el comienzo de obras de los ordenados en la Real orden de 29 de Octubre de 1923.

Artículo 5.º La relación de los caminos y puentes incluidos en los dos artículos anteriores se publicará en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de la provincia correspondiente, concediendo quince días de plazo desde su publicación para entablar las reclamaciones a que haya lugar, y se resolverá sobre ellas oyendo al Consejo de Obras públicas.

Dado en Palacio a veinticuatro de Marzo de mil novecientos veinticuatro.

**ALFONSO**

El Presidente del Directorio Militar,  
**MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.**

## REALES DECRETOS

De conformidad con lo prevenido en el artículo 36 de la ley de Presupuestos de 1892, en relación con el 91 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y el 204 de la ley Provisional sobre organización del Poder judicial, y accediendo a lo solicitado por D. Maximiano Bravo y Pérez, Fiscal electo de la Audiencia de Pamplona,

Vengo en jubilarle con el haber que por clasificación le corresponda y los honores de Presidente de Sala de Audiencia territorial de Madrid o Barcelona.

Dado en Palacio a veinticuatro de Marzo de mil novecientos veinticuatro.

**ALFONSO**

El Presidente del Directorio Militar,  
**MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.**

De conformidad con lo prevenido en el artículo 238 de la ley Provisional sobre organización del Poder judicial, y accediendo a lo solicitado por D. Narciso Bances y García, Magistrado electo de la Audiencia provincial de Orense,

Vengo en jubilarle con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en Palacio a veinticuatro de Marzo de mil novecientos veinticuatro.

**ALFONSO**

El Presidente del Directorio Militar,  
**MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.**

De conformidad con lo prevenido en el artículo 238 de la ley Provisional sobre organización del Poder judicial, y accediendo a lo solicitado por D. Nilo García de Paredes, Magistrado electo de la Audiencia de Oviedo,

Vengo en jubilarle con el haber que por clasificación le corresponda y los honores de Presidente de Sala de Audiencia territorial.

Dado en Palacio a veinticuatro de Marzo de mil novecientos veinticuatro.

**ALFONSO**

El Presidente del Directorio Militar,  
**MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.**

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Gervasio Gómez de Miguel en súplica de que se le commute por la de cadena temporal la pena de cadena perpetua a que fué condenado por la Audiencia de Segovia en causa por delito de incendio.

Considerando las circunstancias que concurrieron en el hecho delictivo, la buena conducta del penado y el tiempo que lleva de cumplimiento de condena:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870 que reguló el ejercicio de la gracia de indulto, en armonía con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado y conformándose con el parecer del Presidente del Directorio Militar, de acuerdo con éste,

Vengo en commutar por la de catorce años, ocho meses y un día de cadena temporal la pena impuesta a Gervasio Gómez de Miguel en la causa y por el delito mencionados.

Dado en Palacio a veinticuatro de Marzo de mil novecientos veinticuatro.

**ALFONSO**

El Presidente del Directorio Militar,  
**MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.**

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Miguel Campaña Gaitica en súplica de que se le commute por destierro el resto que le falta por cumplir de la pena de tres años, nueve meses y cinco días de prisión correccional, a que fué condenado por la Audiencia de Málaga, en causa por delito de disparo y lesiones.

Considerando la buena conducta que el penado viene observando, el tiempo que lleva de cumplimiento de condena

y que la parte ofendida no se opone al indulto:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870 que reguló el ejercicio de la gracia de indulto, en armonía con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado y conformándome con el parecer del Presidente del Directorio Militar, de acuerdo con éste,

Vengo en conmutar por la de destierro el resto de la pena que le falta por cumplir y que le fué impuesta a Manuel Campaña Gaitica en la causa y por el delito mencionados.

Dado en Palacio a veinticuatro de Marzo de mil novecientos veinticuatro.

**ALFONSO**

El Presidente del Directorio Militar,  
**MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.**

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Juan Siscart Company en súplica de que se le indulte o commute por destierro el resto de la pena de cuatro años, dos meses y un día de prisión correccional a que fué condenado por la Audiencia de Lérida, en causa por delito de acunado.

Considerando que la parte ofendida no se opone al indulto, y la buena conducta y pruebas de arrepentimiento de que viene dando muestras el penado:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870 que reguló el ejercicio de la gracia de indulto, en armonía con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado y conformándome con el parecer del Presidente del Directorio Militar, de acuerdo con éste,

Vengo en conmutar por la de destierro el resto de la pena que le falta por cumplir a Juan Siscart Company, y que le fué impuesta en la causa y por el delito mencionados.

Dado en Palacio a veinticuatro de Marzo de mil novecientos veinticuatro.

**ALFONSO**

El Presidente del Directorio Militar,  
**MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.**

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Manuel Pérez Páez y Leonardo Gregorio Prados Jiménez, en súplica de que se les indulte de la pena de un año, ocho meses y veintidós días de prisión correccional, a que fueron con-

denados por la Audiencia de Sevilla en causa por delito de hurto:

Considerando la naturaleza del hecho delictivo, que más que malicia revela ignorancia, el no habérsele seguido perjuicio alguno al agraviado y la buena conducta y arrepentimiento de los penados:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto, en armonía con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer del Presidente del Directorio Militar, de acuerdo con éste,

Vengo en indultar a Manuel Pérez Páez y Leonardo Gregorio Prados Jiménez del resto de la pena que les falta por cumplir, y que les fué impuesta en la causa y por el delito mencionados.

Dado en Palacio a veinticuatro de Marzo de mil novecientos veinticuatro.

**ALFONSO**

El Presidente del Directorio Militar,  
**MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.**

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de conformidad con éste,

Vengo en autorizar al Almirante encargado del despacho del Ministerio de Marina, como caso comprendido en Mi Decreto de 18 de Septiembre último, para adquirir por gestión directa de la Sociedad Unión Española de Explosivos 6.000 kilogramos de pólvora tipo especial de 110 milímetros para cañón de 76 con dos milímetros, por el precio de 104.520 pesetas sobre vagón en Lugones.

Dado en Palacio a quince de Marzo de mil novecientos veinticuatro.

**ALFONSO**

El Presidente del Directorio Militar,  
**MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.**

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en disponer cese en el mando de la extinguida División naval de instrucción el Contralmirante de la Armada D. Antonio Rogí y Echenique.

Dado en Palacio a veintidós de Marzo de mil novecientos veinticuatro.

**ALFONSO**

El Presidente del Directorio Militar,  
**MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.**

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en disponer cese en el cargo de Jefe de Estado Mayor de la jurisdicción de Marina en la Corte el Contralmirante D. Eduardo Guerra y Goyena.

Dado en Palacio a veintidós de Marzo de mil novecientos veinticuatro

**ALFONSO**

El Presidente del Directorio Militar,  
**MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA**

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en nombrar Jefe de las fuerzas navales del Norte de Africa al Contralmirante de la Armada D. Eduardo Guerra y Goyena.

Dado en Palacio a veintidós de Marzo de mil novecientos veinticuatro.

**ALFONSO**

El Presidente del Directorio Militar,  
**MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.**

A propuesta del Jefe de Mi Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de conformidad con Mis decretos de 30 de Septiembre y 21 de Diciembre últimos,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se conceden al vigente presupuesto de gastos de los Departamentos ministeriales las transferencias de créditos siguientes:

Sección 7.ª—Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes: 136.162,51 pesetas, en esta forma: 70.068,19 pesetas dentro del capítulo 24, artículo 2.º, "Obras.—Otros edificios de Instrucción pública", del concepto 2.º, "Sección Universitaria", apartado a), "De nueva planta", al concepto 6.º, "Para obras de conservación y reparación urgente, etc., etc.", con destino: pesetas 22.919,93 para las obras de instalación de la Clínica de Maternidad, en la Facultad de Medicina de esta Corte; 22.164,16 para las de reparación de cubiertas en el edificio del Instituto de Ciudad Real, y 24.984,10 para obras en el Departamento de Electrología de la Facultad de Medicina de esta Corte; y 66.094,32 pesetas en el propio capítulo 24, del artículo 2.º, concepto 2.º, apartado a), al artículo 3.º, "Monumentos y excavaciones", concepto 5.º, "Conservación de la ri-

queza artística monumental de España, etc.", con la distribución que sigue: pesetas 24.732 para las obras de terminación del cuerpo de edificio adosado a la fachada Sur de la Catedral de Sevilla; 20.516,69 para continuar las de restauración de la fachada de la Universidad de Alcalá de Henares; 5.845,63 para las de reparación de la iglesia de Santa Catalina, de Sevilla, y 15.000 para las de restauración de la Catedral de Cuenca.

Sección 8.ª—Ministerio de Fomento: 25.000 pesetas del capítulo 21, artículo único, "Ferrocarriles.—Construcciones y subvenciones", concepto 3.º, al capítulo 7.º, "Agricultura y ganadería", artículo 3.ª, "Servicios varios y Secciones", nuevo concepto de "Para los gastos de toda clase que se originen con motivo de la concurrencia de España a la primera Feria internacional de la Industria y del Comercio que se celebrará en Milán en el mes de Abril de 1924".

Dado en Palacio a veinticuatro de Marzo de mil novecientos veinticuatro.

**ALFONSO**

El Presidente del Directorio Militar,  
**MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.**

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Cumplidos los preceptos del artículo 77 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911, y lo prevenido en el 5.º de la de 19 de Marzo de 1912, en el expediente relativo a las obras de adaptación del edificio del antiguo Convento de Santa Ana, en Toledo, para ampliación e instalación de talleres y otras dependencias de la Escuela de Artes y Oficios, se aprueba, de conformidad con el dictamen emitido por la Junta facultativa de Construcciones civiles del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, con arreglo al Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, el proyecto redactado por el Arquitecto D. Jesús Carrasco, con su presupuesto de contrata, que asciende a la suma de 850.170,23 pesetas.

Artículo 2.º Las obras se efectuarán dividido el importe dicho para la subasta en cuatro anualidades, que se descompondrán en

cinco grupos, en consonancia con las nuevas disposiciones de orden económico, en la siguiente forma: 100.000 pesetas con cargo al remanente del ejercicio de 1923-24; 62.500 pesetas en el trimestre próximo de 1.º de Abril a 30 de Junio; 187.500 en el año económico de 1.º de Julio de 1924 a 1925, y 250.170,23 pesetas en el siguiente de 1925 a 1926, abonándose este gasto de la consignación que figura actualmente en el presupuesto de dicho Departamento, capítulo 24, artículo 2.º, concepto 4.º, apartado B), o en el que se señale para nuevos ejercicios.

Dado en Palacio a veinticinco de Marzo de mil novecientos veinticuatro.

**ALFONSO**

El Presidente del Directorio Militar,  
**MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.**

Resultando vacante una plaza de Presidente de Sección del Cuerpo de Ingenieros Agrónomos, por jubilación de D. José Téllez Arauz; a propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en primera vacante de ascenso de escala, a D. José María Hurtado de Mendoza y Pérez.

Dado en Palacio a veinticuatro de Marzo de mil novecientos veinticuatro.

**ALFONSO**

El Presidente del Directorio Militar,  
**MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.**

Resultando vacante una plaza de Inspector general del Cuerpo de Ingenieros Agrónomos, por ascenso de D. José Hurtado de Mendoza y Pérez; a propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, a D. Juan M. Priego Jaramillo.

Dado en Palacio a veinticuatro de Marzo de mil novecientos veinticuatro.

**ALFONSO**

El Presidente del Directorio Militar,  
**MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.**

Resultando vacante la plaza de Presidente del Consejo Forestal, por jubilación de D. Fernando Salazar y López; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Real decreto de 1.º de Febrero último, a pro-

puesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar,

Vengo en nombrar para la referida plaza al Vocal, Presidente de Sección del citado Consejo, D. Rafael Ortiz de Solórzano.

Dado en Palacio a veinticuatro de Marzo de mil novecientos veinticuatro.

**ALFONSO**

El Presidente del Directorio Militar,  
**MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.**

Promovido expediente por el Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Agrónomos, D. Manuel Gurtler y Maroto, en solicitud de jubilación por imposibilidad física, y de conformidad con el favorable informe emitido con fecha 14 del actual por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, con arreglo a las circunstancias exigidas en las leyes de Presupuestos de 1835 y en la de Bases de 22 de Julio de 1918; a propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar,

Vengo en declarar jubilado al referido Ingeniero Agrónomo con el haber que por clasificación le correspondía.

Dado en Palacio a veinticuatro de Marzo de mil novecientos veinticuatro.

**ALFONSO**

El Presidente del Directorio Militar,  
**MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.**

Promovido expediente por D. Diego González de Ubieta y Ubieta, Ingeniero jefe de segunda clase del Cuerpo de Montes, que se halla en situación de supernumerario, en solicitud de jubilación, por imposibilidad física, y de acuerdo con lo resuelto en 14 del corriente mes por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, con arreglo a las circunstancias exigidas en las leyes de Presupuestos de 1835, 1892 y 22 de Julio de 1918, y a propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le correspondía.

Dado en Palacio a veinticuatro de Marzo de mil novecientos veinticuatro.

**ALFONSO**

El Presidente del Directorio Militar,  
**MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.**

Visto el expediente instruido para que se declaren de utilidad pública,

a los efectos de la expropiación forzosa, los trabajos hidrológico-forestales que han de llevarse a cabo en la sección única de la cuenca del río Mazos, que han sido objeto de estudio, aprobado por Real orden de 24 de Junio de 1920, y que afectan a terrenos radicantes en los términos municipales de Navalcaballo, Comparañoz y parte de los de Villaciervos, Villabuena, Carbonera, Las Cuevas, Quintana-Redonda (por sí y por sus agregados Los Llanos e Irzana), Soria, Almazán, Cabo de la Solana (por sí y por sus agregados Simbra y Rabanera del Campo), Ituro y Tardajos (por sí y su agregado Miranda de Duero), todos de la provincia de Soria:

Resultando que en dicho expediente ha reclamado el Ayuntamiento de Soria contra la declaración de utilidad pública, fundándose en la poca importancia que, a su juicio, tiene la cuenca del citado río, y también la de sus montes y daños que pudieran ocasionar, contra los perjuicios que cree que han de irrogar los trabajos de corrección por las modificaciones de los disfrutes, especialmente del de pactos, en los predios de la pertenencia de Soria y su Tierra, enclavados en la cuenca, en la que, por otra parte, estima innecesaria la declaración de utilidad pública, por la relación que supone que ha de tener el proyecto de que se trata con otro estudio hecho para regular la corriente del Duero, del que es afluente el Mazos:

Vistos los informes del Jefe de la octava División hidrológico-forestal y de la Sección segunda del Consejo:

Considerando que gran parte de la argumentación hecha en contra de la declaración de utilidad pública, y que es cumplidamente rebatida por la Jefatura de la División, va contra el estudio de Sección, que ya fué aprobado por la Real orden citada de 4 de Junio de 1920; que en cuanto a expropiación y disfrutes, ha de tenerse muy en cuenta las necesidades de los pueblos propietarios, así como también el abastecimiento de la ciudad, y, por último, que no existe relación alguna entre el proyecto de que se trata y el del pantano de la Cuerda del Pozo; a propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en declarar de utilidad pública los trabajos hidrológico-forestales proyectados en la Sección única de la cuenca del río Mazos para todos los efectos de la expropiación

forzosa de los terrenos comprendidos en dicha Sección.

Dado en Palacio a veinticuatro de Marzo de mil novecientos veinticuatro.

**ALFONSO**

El Presidente del Directorio Militar,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y URBANEJA.

## DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

### GRACIA Y JUSTICIA

#### REALES ORDENES

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien promover, en el turno primero de los establecidos en el apartado letras C-a del artículo 4.º del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para dar cumplimiento a la ley de 22 de Julio del mismo año, y de conformidad con lo prevenido en la Real orden del Directorio Militar de 18 de Marzo corriente, a la plaza de Jefe de Negociado de primera clase, vacante en la Dirección general de Prisiones, hoy Inspección general, por promoción de D. Alberto Fernández y Rivas, que la desempeñaba, y dotada con el haber anual de 8.000 pesetas, a don Eduardo Torralba y Armendáriz, Jefe de Negociado de segunda clase de la misma dependencia, que ocupa el primer lugar en la escala de los de su clase.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 24 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
GARCIA-GOYENA

Señor Jefe del personal central de este Ministerio.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien promover, en el turno primero de los establecidos en el apartado letras C-a del artículo 4.º del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para dar cumplimiento a la ley de 22 de Julio del mismo año, y de conformidad con lo prevenido en la Real orden del Directorio Militar de 18 de Marzo corriente, a la plaza de Jefe de Negociado de segunda clase, vacante en la Dirección general de Prisiones, hoy Inspección general, por promoción de D. Eduardo Torralba y Armendáriz, que la desempeñaba, y dotada con el haber anual de 7.000 pesetas, a D. Isidoro de los Ríos Valdivia,

Jefe de Negociado de tercera clase de la misma Dependencia, que ocupa el primer lugar en la escala de los de su clase.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 24 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
GARCIA-GOYENA

Señor Jefe del personal central de este Ministerio.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 y 48 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para dar cumplimiento a la ley de 22 de Julio del mismo año, y de acuerdo con lo prevenido en la Real orden del Directorio Militar de 18 de Marzo corriente,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para la plaza de Jefe de Negociado de tercera clase, vacante en la Dirección general de Prisiones, hoy Inspección general, por promoción de D. Isidoro de los Ríos Valdivia, que la desempeñaba, y dotada con el haber anual de 6.000 pesetas, a D. Alonso Gullón y García, excedente forzoso de la misma categoría que tiene solicitado su reintegro desde el 25 de Septiembre último.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 24 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
GARCIA-GOYENA

Señor Jefe del Personal central de este Ministerio.

Producida con fecha 24 del presente mes una vacante de Jefe de Sección de tercera clase del Cuerpo técnico de Letrados de la Subsecretaría, Jefe de Administración civil de tercera clase, por haber sido promovido D. Rafael Aguilar y Cuadrado, que la desempeñaba, y dotada con el sueldo anual de 10.000 pesetas,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 2.º del Real decreto del Directorio Militar de 1.º de Octubre último y Real orden del mismo de 18 de Marzo corriente, se ha servido disponer se declare amortizada la mencionada vacante.

Lo que de Real orden digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

tos. Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 24 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
GARCIA-GOYENA

Señor Jefe del Personal central de  
este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.)  
ha tenido a bien nombrar para la Se-  
cretaría vacante, por excedencia de  
D. Juan Alcón y haber resultado de-  
sierto el concurso de traslación, en el  
Juzgado de primera instancia de Ci-  
fuentes, a D. Antonio Cabrera Martí-  
nez, propuesto por el Tribunal de opo-  
siciones, con el número 26 del Cuerpo  
de Aspirantes.

De Real orden lo digo a V. I. para  
su conocimiento y demás efectos. Dios  
guarde a V. I. muchos años. Madrid,  
24 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de  
Madrid.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.)  
ha tenido a bien nombrar para la Se-  
cretaría vacante, por excedencia de  
D. Manuel Pedregal García y haber  
resultado desierto el concurso de tras-  
lación, en el Juzgado de primera in-  
stancia de Brihuega, a D. José Rómulo  
de Torre Sáenz, propuesto por el Tri-  
bunal de oposiciones, con el número  
27 del Cuerpo de Aspirantes.

De Real orden lo digo a V. I. para  
su conocimiento y demás efectos. Dios  
guarde a V. I. muchos años. Madrid,  
24 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de  
Madrid.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.)  
ha tenido a bien nombrar para la Se-  
cretaría vacante, por excedencia de  
D. Esteban Eizaurdi y haber resultado  
desierto el concurso de traslación, en  
el Juzgado de primera instancia de  
Sacedón, a D. José María Jimeno Ai-  
cart, propuesto por el Tribunal de  
oposiciones, con el número 28 del  
Cuerpo de Aspirantes.

De Real orden lo digo a V. I. para  
su conocimiento y demás efectos. Dios  
guarde a V. I. muchos años. Madrid,  
24 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de  
Madrid.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.)  
ha tenido a bien nombrar para la Se-  
cretaría vacante, por traslación de don  
Fernando Sánchez, en el Juzgado de  
primera instancia de Medina Sidonia,  
a D. Luis Escobio Andraca, propuesto  
por el Tribunal de oposiciones, con el  
número 29 del Cuerpo de Aspirantes.

De Real orden lo digo a V. I. para  
su conocimiento y demás efectos. Dios  
guarde a V. I. muchos años. Madrid,  
24 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de  
Sevilla.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.)  
ha tenido a bien nombrar para la Se-  
cretaría vacante por traslación de  
D. Manuel Blasco Ruiz, en el  
Juzgado de primera instancia de  
Nájera, a D. Luis Alvarez Icabalcea,  
propuesto por el Tribunal de  
oposiciones, con el número 30 del  
Cuerpo de Aspirantes.

De Real orden lo digo a V. I. para  
su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 24 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de  
Burgos.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.)  
ha tenido a bien promover en tur-  
no de antigüedad, conforme a lo  
dispuesto en el artículo 2.º del Real  
decreto de 21 de Junio de 1920, a  
la plaza de Jefe de Prisión de se-  
gunda clase del Cuerpo de Prisio-  
nes, dotada con el sueldo anual de  
3.000 pesetas y vacante por falle-  
cimiento de D. Salvador Rodríguez  
Acosta, a D. Jerónimo Ayllón Te-  
bar, Oficial de la Prisión celular  
de Valencia que ocupa el número 1  
en el escalafón de los de su clase;  
con destino a la de partido de Arre-  
cife.

De Real orden lo digo a V. E. para  
su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 25 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
GARCIA-GOYENA

Señor Inspector general de Prisio-  
nes.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo soli-  
citado por D. Víctor Adrián Ortega,  
Oficial de Prisiones excedente,

S. M. el REY (q. D. g.) ha dis-  
puesto concederle el ingreso con  
destino a la Prisión provincial de  
Bilbao y sueldo anual de 2.500 pe-  
setas y 500 de gratificación.

De Real orden lo digo a V. I. para  
su conocimiento y efectos consi-  
guientes. Dios guarde a V. I. mu-  
chos años. Madrid, 25 de Marzo de  
1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
GARCIA-GOYENA

Señor Inspector general de Prisio-  
nes.

#### REAL ORDEN CIRCULAR

Ilmo. Sr.: En vista de la instancia  
elevada a este Ministerio por el Deca-  
no del Ilustre Colegio de Procuradores  
de Madrid, en representación de la  
Junta de gobierno del mismo y como  
Presidente de la Comisión ejecutiva de  
acuerdos de Asambleas de la clase, ce-  
lebradas en Madrid y Barcelona, soli-  
citando se dicte una disposición en que  
se decrete desde luego la limitación  
del número de Procuradores, amorti-  
zándose las vacantes que ocurran,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a  
bien disponer que antes de acordarlo  
así se oiga, en el término de un mes,  
a todos los Colegios de Procuradores  
sobre la conveniencia de tal medida y  
para que puedan unificarse en la fija-  
ción del número de los que hayan de  
haber en cada uno de ellos, con ar-  
reglo a la localidad en que residan y por  
el orden que se establece en la ley  
Provisional sobre organización del  
Poder judicial.

De Real orden lo digo a V. I. para  
su conocimiento y efectos consiguien-  
tes. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 24 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
GARCIA-GOYENA

Señor Decano del Colegio de Procura-  
dores de...

#### HACIENDA

##### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente pro-  
movido por D. Miguel Pérez Bo-  
rrajo, Profesor mercantil de la Inspe-  
cción de Hacienda de Barcelona, en so-  
licitud de ampliación de licencia por  
enfemmo,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo



con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido prorrogarla por un mes, de conformidad con lo dispuesto en el caso segundo del artículo 33 del Reglamento, durante cuyo plazo sólo devengará el interesado haberes a mitad de sueldo los primeros quince días, quedando sin él los quince restantes.

De Real orden lo digo a V. I. para los debidos efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
**CORRAL**

Señor Inspector general.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Gregorio Rico Montalvo, Oficial de primera clase del Cuerpo auxiliar de Contabilidad en la Intervención de la Ordenación de Pagos de los Ministerios de Gracia y Justicia y Gobernación, en solicitud de prórroga de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por V. I. y con sujeción a lo que determina el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, ha tenido a bien concedérsela por un mes, con abono de medio sueldo los quince primeros días, y sin sueldo los quince restantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
**CORRAL**

Señor Interventor general de la Administración del Estado.

## INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ORDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido

a bien conceder a doña Carmen de Burgos, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Madrid, una prórroga de quince días, con medio sueldo, a la licencia que por enferma disfruta actualmente.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
**LEANIZ**

Señor Jefe encargado interinamente de la Dirección general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Dirección general del Instituto Geográfico, aprobada por el Directorio Militar,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Astrónomo de ascenso del Observatorio Astronómico de Madrid, Jefe de Negociado de primera clase, D. José Tinoco, se traslade a París para hacer estudios de los recientes perfeccionamientos introducidos en los instrumentos que emplea el Observatorio de dicha capital para la determinación de la hora y de la organización de este servicio, dirigido por el Astrónomo Francés señor Bigourdau y además estudie también los procedimientos de transmisión de señales radiotelegráficas; debiendo invertir en esta comisión veinte días, comprendiendo los de viaje de ida y regreso y satisfaciéndose los gastos que la misma ocasiona con cargo al capítulo 22, artículo 2.º, concepto 4.º del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
**LEANIZ**

Señor Director general del Instituto Geográfico.

## FOMENTO

### REAL ORDEN

Vista la relación remitida por la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Ciudad Real de las bajas obtenidas es la subasta de reparación de carreteras ya celebrada, proponiendo además, en cumplimiento de lo ordenado en las Reales órdenes de aprobación de la relación y autorización de aquella, la aplicación de los sobrantes al tramo de carretera que se expresa:

Resultando que la relación remitida está de acuerdo con el resultado de la subasta celebrada y cuyas adjudicaciones se han publicado en la GACETA DE MADRID, y que la disposición 3.ª de las Reales órdenes citadas autoriza al Ministerio de Fomento para ordenar a la Dirección general de Obras públicas, sin más tramitaciones, las subastas de las obras que propongan las Jefaturas de Obras públicas para la aplicación del total disponible, suma de las bajas obtenidas en las subastas celebradas y de las cantidades de que no se ha dispuesto en las anteriores propuestas que se detallan en los resúmenes de las repetidas Reales órdenes,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo prepuesto por esa Dirección general, se ha servido aprobar la repetida relación referente a la Jefatura de Obras públicas de Ciudad Real, y en su consecuencia y conforme a la disposición 3.ª de las mentadas Reales órdenes, ordenar a la Dirección general de Obras públicas que subaste y adjudique la obra propuesta con arreglo a la distribución en anualidades que figura en la siguiente relación:

Relación de las bajas obtenidas en la subasta de reparación de carreteras ya celebrada, más la cantidad de que no se ha dispuesto en distribución anterior y aplicación que del total de unas y otras se aprueba

CARRETERAS	KILÓMETROS	CLASE DE OBRA	Importes totales — Pesetas.	DISTRIBUCION EN ANUALIDADES		
				De 1923 a 24 — Pesetas.	De 1924 a 25 — Pesetas.	De 1925 a 26 — Pesetas.
PROVINCIA DE CIUDAD REAL						
<i>Total disponible</i> .....			178.621,30	44.655,33	66.982,99	66.982,98
Subasta que se propone: Ciudad Real a Horcajo de los Montes.....						
	10 al 25 .....	Reparación de explanación y firme.....	178.621,10	44.655,23	66.982,91	66.982,91

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid 15 de Marzo de 1924.—VIVES.—Señores Ingeniero Jefe de Obras públicas de Ciudad Real, Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio y Jefe del Negociado de Contabilidad del mismo.

RELACIÓN por provincias de las carreteras cuyas subastas se acuerdan por Real orden de 5 de Marzo, en sustitución de los créditos de las declaradas desiertas y bajas obtenidas en las celebradas el día 29 de Febrero último.

PROVINCIAS	DENOMINACIÓN DE LA CARRETERA	PRE- SUPUESTO — Pesetas.	PLAZO — Años.	ANUALIDADES PARA			
				1923 - 24 — Pesetas.	1924 - 25 — Pesetas.	1925 - 26 — Pesetas.	1926 - 27 — Pesetas.
Barcelona...	Puente sobre el río Noya y rectificación de la carretera de Madrid a Francia, en los kilómetros 547 y 548.—Explanación, obras de fábrica, afirmado, accesorias y conservación y acopios.....	332.650,53	4	20.000,00	108.883,51	108.883,51	108.883,51
Idem.....	Puente sobre el río Tordera y variante de la carretera de Madrid a Francia, en los kilómetros 688, 691 y 661.—Explanación, obras de fábrica, afirmado, accesorias y conservación y acopios.....	525.004,18	4	25.000,00	148.668,06	148.668,06	148.668,06
León.....	Puente sobre el río Orbigo en el trozo 6.º de la carretera de León a Astorga.—Explanación, obras de fábrica, afirmado, accesorias y conservación y acopios.....	55.618,03	2	5.000,00	50.618,03	»	»
Teruel.....	Travesía y puente de Valderrobres, sobre el río Matarraña, en la carretera de Valdelgorfa a Beceite. Explanación, obras de fábrica, afirmado, accesorias y conservación y acopios.....	21.953,72	2	2.000,00	19.953,72	»	»
Ávila.....	Cebreros a El Tiemblo (excepto el puente sobre el río Alberche)....	422.929,69	4	10.000,00	137.643,23	137.643,23	137.643,23
Córdoba...	Avenida del puente sobre el río Terry y variante del paso de la Costa Roja, en los kilómetros 732 y 733 de la carretera de Madrid a Francia.....	147.538,62	3	14.000,00	66.769,31	66.769,31	»
TOTALES.....		1.555.694,77		76.000,00	532.535,86	461.964,11	395.194,80

Madrid, 5 de Marzo de 1924.—Aprobado por S. M.—Pedro Vives y Vich.

**ADMINISTRACION CENTRAL****DEPARTAMENTOS MINISTERIALES****ESTADO****SUBSECRETARIA****SECCION DE COMERCIO**

Según participa a este Departamento el Sr. Ministro de S. M. en Sofía, el *Diario Oficial de Bulgaria*, número 234, de fecha 17 de Enero último, publica la ley de prohibición de importación de objetos que no son de primera necesidad, y entre los que figuran los siguientes:

Pescados de todas clases; salados: salmón, trucha, bacalao, esturión y otros de la misma familia de los esturiones, bacalaos, truchas, merluzas, salmónetes; aún cortado (lakerda) o entero.

Pescados de todas clases: secos, ahumados, marinados o preparados diversamente.

Pescados de todas clases, conservados mediante cerradura hermética.

Aceitunas: marinadas o preparadas diversamente, como también las conservadas por envase hermético.

Gastañas comestibles; algarrobas; cacahuetes; almendras y huesos de albaricoques.

Uva fresca y seca, manzanas, peras, membrillos, nísperos, ciruelas, albaricoques, melocotones, cerezas, cornizolas y guindas garrafales, enteros o cortados, frescos o secos.

Avellanas, pimiento encarnado molido, en recipientes de una capacidad no superior a cinco kilos.

Legumbres comestibles de todas clases: frescas, secas, preparadas diversamente, así como conservadas mediante envase hermético.

Vinos de todas clases en botellas, barriles u otros recipientes.

Cerveza en botellas o barriles.

Aguardientes de todas clases.

Licores de todas clases.

Espíritu de vino ordinario con 80 grados y más en volumen.

Frutas confitadas, turrón de todas clases, jabón de tocador.

Perfumería de todas clases.

Abanicos de todas clases.

A pesar de la prohibición, queda permitida la importación de objetos destinados al uso particular de los representantes diplomáticos extranjeros, así como las mercancías indígenas devueltas del extranjero en virtud de y bajo las condiciones previstas en los artículos 207, 210 y 212 de la ley sobre los derechos de Aduanas.

Cerca del Ministerio de Hacienda se instituye una Comisión permanente, que se pronuncia por mayoría absoluta por decisión protocolar para cada caso en particular, cuando por consideraciones económicas nacionales se impongan excepciones concretas en relación con las prohibiciones previstas en el artículo 1.º

Las decisiones de la Comisión no tienen valor más que para cada caso

especial, y deben ser sometidas a la aprobación del Ministerio de Hacienda.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 18 de Marzo de 1924.—El Secretario, F. Espinosa de los Monteros.

Según comunica a este Departamento el señor Embajador de S. M. en París, por un aviso publicado en el *Journal Officiel*, de fecha 7 del presente mes, se ha derogado las prohibiciones de salida, actualmente en vigor, sobre las lanas lavadas y lanas lavadas a fondo (ex-núm. 23 del Arancel), permitiéndose hasta nueva orden ser exportadas sin autorización especial.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 18 de Marzo de 1924.—El Subsecretario, F. Espinosa de los Monteros.

**GRACIA Y JUSTICIA****SUBSECRETARIA**

Debiendo verificarse en esta Corte, en el próximo mes de Abril, los exámenes de ingreso para Oficiales de Secretarías judiciales, conforme a lo dispuesto en el artículo 55 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 3 de Abril de 1914, se hace público que los referidos exámenes darán principio el día 28 del repetido mes de Abril, ante el oportuno Tribunal y con sujeción al programa que el mismo formule, debiendo los aspirantes acreditar, con la debida anticipación, reunir los requisitos que exige el artículo 53 del referido Real decreto y consignar en metálico la cantidad que fija la Real orden de 24 de Marzo de 1917.

Madrid, 24 de Marzo de 1924.—El Subsecretario, Francisco García-Goyena.

En los Juzgados de primera instancia del distrito del Sur, de Alicante; Talavera de la Reina y Orihuela, de categoría de término, y en los de Coria, Guía, Burgo de Osma y Tarazona, de ascenso, se hallan vacantes las plazas de Secretarios, que deben proveerse por oposición entre Oficiales de Secretaría, Letrados examinados y aprobados antes de la publicación del Real decreto de 26 de Julio de 1922, como comprendidas en los casos 5.º de los párrafos primero y segundo del artículo 12 de dicho Real decreto, en la forma prevenida por el mismo con sujeción al programa publicado en la GACETA del 14 del corriente.

Las oposiciones darán principio el día 26 de Mayo próximo, debiendo los aspirantes presentar sus instancias acompañadas de los documentos que justifiquen su derecho a tomar parte en estas oposiciones y los demás exigidos en el Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922.

Madrid, 24 de Marzo de 1924.—El Subsecretario, Francisco García-Goyena.

**DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO**

En el expediente instruido contra D. Marcelo Díaz Prieto, Registrador de la Propiedad de Arenas de San Pedro, a virtud de denuncia de que no residía en la capitalidad de su Registro, sino en el partido de Torrijos, donde tiene una casa de su propiedad con domicilio abierto, una imprenta y tienda de objetos de escritorio, también en Torrijos, ejerciendo en este partido la Abogacía:

Resultando que, incoado expediente, se aporta al mismo certificación del Alcalde de Arenas, acreditando que este funcionario tiene casa abierta en la localidad, residiendo habitualmente en la misma, y declaran: el interesado, que no falta al deber de residencia en Arenas de San Pedro más que cuando tiene licencia legalmente concedida, que figura en el padrón de dicha villa y que la tienda a que se refiere la denuncia es de Mercedes Díaz Prieto, hija del exponente, soltera y mayor de edad; y favorablemente al Registrador, D. Felipe Romero, industrial; D. Juan González Muñoz, empleado, y D. Gerardo Bermúdez, Procurador:

Resultando que el Juez informa también en sentido favorable al Registrador, por lo que resulta del expediente y porque le consta, en virtud de su cargo de Inspector del Registro, la buena conducta del funcionario:

Resultando que ampliadas las declaraciones, informan el Alcalde, Comandante de la Guardia civil, Cura párroco y Juez municipal de Arenas de San Pedro que el funcionario cumple el deber de residencia, y que también declaran en sentido favorable al Registrador el Alférez de la Guardia civil, Juez municipal y Alcalde de Torrijos:

Resultando que el Secretario del Ayuntamiento de Torrijos certifica que en las altas de contribución industrial figura una imprenta a nombre de doña M. Díaz Prieto y Montero, y el Secretario del Juzgado de Torrijos certifica que D. Marcelo Díaz Prieto ha actuado personalmente en el Juzgado, durante los años 1922 y 1923, unos diez días:

Resultando que el Cura párroco de Torrijos certifica, y en conciencia informa, que D. Marcelo Díaz Prieto ha residido habitualmente en Torrijos, visitando alguna que otra vez los sitios a que fué destinado:

Resultando que a virtud de orden de este Centro, el Secretario del Juzgado de Torrijos certifica concretamente que D. Marcelo Díaz Prieto actuó en el Juzgado de su Secretaría de modo personal, los días 26 de Octubre, 16 de Septiembre; 2, 4, 6 y 7 de Noviembre y 6 de Diciembre:

Resultando que según aparece del registro de licencias a Registradores de la Propiedad, D. Marcelo Díaz Prieto obtuvo licencia de dos meses en 1

de Julio de 1922, y prórroga de un mes en 18 de Septiembre del mismo año, utilizando ambos permisos unidos desde 12 de Julio a 11 de Octubre, sin que aparezcan en dicho año 1922 ni en el 1923 más licencias, prórrogas ni autorizaciones:

Resultando que practicadas por orden de la Dirección otras diligencias en el Registro, dan como resultado que los 19 asientos de presentación practicados durante el primer trimestre de 1923 fueron hechos en días que el Registrador no aparece fuera de su destino:

Resultando que por Real orden de 15 de Febrero último, fué nombrado el Registrador de la Propiedad de Arenas de San Pedro, D. Marcelo Díaz Prieto, para desempeñar el Registro de Tordesillas, del que se ha posesionado en 10 de Marzo de 1924:

Vistos los artículos 438, 457, 460 a 463 del Reglamento de la ley Hipotecaria, y el 18 del Real decreto de 12 de Junio de 1922:

Considerando que del expediente resulta probada la infracción de los artículos 297 de la ley Hipotecaria, 438 de su Reglamento y 18 del Real decreto citado, puesto que el Registrador se ausentó sin licencia ni autorización alguna, por lo menos los días 20 de Octubre; 2, 4, 6 y 7 de Noviembre y 6 de Diciembre de 1922, y los días 12 de Febrero y 18 de Agosto de 1923, actuando en el Juzgado de Torrijos y en Albarreal de Tajo:

Considerando digna de tenerse en cuenta declaración de persona tan calificada como el Párroco de Torrijos, que informa y en conciencia dice ser ciertas las ausencias de su destino imputadas al Registrador de la Propiedad D. Marcelo Díaz Prieto,

Esta Dirección general ha acordado imponer a dicho Registrador la suspensión de empleo durante tres meses, debiendo quedar servido el Registro en la forma que establece el artículo 980 del Reglamento hipotecario, hasta que la Dirección haga el correspondiente nombramiento de interino.

Lo que comunico a V. I. para su

conocimiento y efectos, y a fin de que se dé traslado por el Juez inspector del Registro de Tordesillas a D. Marcelo Díaz Prieto, procediéndose conforme en esta resolución se indica. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Marzo de 1924.—El Jefe superior de los Registros y del Notariado, S. Carrasco y Sánchez.

Señor Presidente de la Audiencia de Valladolid.

## HACIENDA

### DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO Y ORDENACION GENERAL DE PAGOS DEL ESTADO

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por la Caja general de Depósitos con los números 475.742 de entrada y 29.474 de registro, correspondiente al constituido en 5 de Junio último por D. Enrique Quinzanos Alonso, Oficial habilitado de la Secretaría del Tribunal Industrial de esta Corte, importante 237 pesetas en metálico de la propiedad de D. Justo Sánchez Usabiaga, a disposición de dicho Tribunal y a las resultas del recurso de casación por infracción de la ley, preparado por el Sr. Sánchez Usabiaga contra la sentencia dictada con fecha 5 de Mayo último, en autos que se le siguen promovidos por D. Juan Verano Echaurén sobre salarios, se previene a la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid, 1.º de Noviembre de 1923.  
El Director general, Juan Ródenas.

### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

#### CONSERVACION Y REPARACION DE CARRETERAS

Esta Dirección general, en virtud de las atribuciones que le conceden las bases aprobadas por Real orden de 21 del actual para la inspección de los pavimentos de las carreteras del Estado, en relación con los créditos concedidos para este servicio durante el quinquenio que termina en 31 de Marzo de 1924, mandado practicar por Real orden de 21 del actual, y en cumplimiento de lo que en las mismas se previene, ha dispuesto:

1.º Que por V. S. y los funcionarios a sus órdenes se cumplimente cuanto en ellas se establece.

2.º Aprobar la adjunta distribución de las Jefaturas entre los Consejeros-Inspectores que han de llevar a cabo la inspección.

3.º Que por cada uno de ellos se haga sin demora la propuesta del Ingeniero que como Secretario ha de auxiliarle en este servicio, teniendo en cuenta la limitación que para su designación impone la Real orden de 21 del actual; y

4.º Aprobar la adjunta Instrucción respecto a los documentos que las Jefaturas han de poner a disposición de la Inspección al presentarse ésta en la provincia.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el del personal a sus órdenes y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de Marzo de 1924.—El Director general, Faquinetto.

Señores Presidente del Consejo de Obras públicas, Ingeniero Jefe de las provincias, Ordenador de Pagos y Jefe del Negociado de Contabilidad.

INSPECCION de los pavimentos de las carreteras del Estado en relación con los créditos concedidos para este servicio en el quinquenio que termina en 31 de Marzo de 1924

MANDADA PRACTICAR POR REAL ORDEN DE 21 DE MARZO DE 1924

DISTRIBUCION de las Jefaturas entre los Consejeros-Inspectores encargados de este servicio

CONSEJEROS-INSPECTORES	SERVICIO QUE SE LES ASIGNA		KILÓMETROS DE CARRETERAS EN CONSERVACIÓN — POR PROVINCIAS
	NÚMERO DE ELLAS	NOMBRES	
D. José Gaytan de Ayala .....	5	Madrid .....	1.269
		Avila .....	814
		Segovia .....	817
		Guadalajara .....	1.577
		Albacete .....	1.427
Antonio Fernández Navarrete .....	5	Barcelona .....	1.132
		Lérida .....	818
		Gerona .....	1.166
		Tarragona .....	1.014
		Baleares .....	1.148
Vicente Salinas .....	6	Sevilla .....	1.286
		Huelva .....	613
		Badajoz .....	1.249
		Córdoba .....	1.467
		Tenerife y Las Palmas .....	687
Narciso Martínez .....	7	Málaga .....	998
		Almería .....	782
		Jaén .....	1.225
		Granada .....	1.044
		Cádiz .....	796
Luis Justo .....	7	Murcia .....	1.375
		Alicante .....	1.049
		Zaragoza .....	1.790
		Soria .....	893
		Logroño .....	929
Valeriano Perier .....	4	Huesca .....	1.718
		Teruel .....	1.479
		Valencia .....	935
		Castellón .....	723
		Toledo .....	2.040
Ricardo Boguerín .....	4	Cuenca .....	1.640
		Ciudad Real .....	1.386
		Cáceres .....	1.273
		Palencia .....	1.495
		Santander .....	1.263
Carlos Alfonso .....	4	Burgos .....	2.044
		Valladolid .....	1.297
		León .....	1.840
		Zamora .....	1.038
		Oviedo .....	1.836
Ernesto Brockmann .....	4	Salamanca .....	1.120
		Coruña .....	1.312
		Pontevedra .....	1.060
		Orense .....	734
		Lugo .....	1.147

## CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme, kilómetros 56 a 62 de la carretera de Venta del Alto al Repilado, provincia de Huelva,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Francisco Gallardo Berdún, vecino de Sevilla; que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 106.775,90 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 119.570,10 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de Marzo de 1924.—El Director general, Faquineto.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Huelva y adjudicatario D. Francisco Gallardo Verdún, vecino de Sevilla.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 0 al 4.080 de la carretera del Puerto de la Cruz al Barranco de la Arena, provincia de Canarias,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor Cabildo Insular de Tenerife; que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 53.603,31 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 54.603,31 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de Marzo de 1924.—El Director general, Faquineto.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de Santa Cruz de Tenerife y adjudicatario Cabildo Insular de Tenerife.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 0 al 6,196 de la carretera de Santa Cruz de Tenerife al Rosario, provincia de Canarias,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el ser-

vicio al mejor postor D. Angel Pérez Martín, vecino de Santa Cruz de Tenerife, provincia de Canarias; que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 69.990 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 74.402,93 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de Marzo de 1924.—El Director general, Faquineto.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de Santa Cruz de Tenerife y adjudicatario D. Angel Pérez Martín, vecino de Santa Cruz de Tenerife (Canarias).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme, kilómetros 302 a 317 de la carretera de Madrid a Cádiz, provincia de Jaén,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Juan Delgado, vecino de Andújar, provincia de Jaén; que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de pesetas 118.500, siendo el presupuesto de contrata de 133.740,35 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Marzo de 1924.—El Director general, Faquineto.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Jaén y adjudicatario D. Juan Delgado, vecino de Andújar.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme, kilómetros 636 a 645 de la carretera de Villacastín a Vigo, provincia de Pontevedra,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Francisco Cachafeiro, vecino de Pontevedra, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 167.993,60 pesetas,

siendo el presupuesto de contrata de 167.993,60 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Marzo de 1924.—El Director general, Faquineto.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero jefe de Obras públicas de la provincia de Pontevedra y adjudicatario don Francisco Cachafeiro, vecino de Pontevedra.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme, kilómetros 1 a 10 de la carretera de Pontevedra a Cangas y ramal a la Lonja, y kilómetros 1 a 3 de la de Pontevedra a Camposancos, provincia de Pontevedra.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Francisco Cachafeiro, vecino de Pontevedra, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 191.334,81 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 191.334,81 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Marzo de 1924.—El Director general, Faquineto.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero jefe de Obras públicas de la provincia de Pontevedra y adjudicatario don Francisco Cachafeiro, vecino de Pontevedra.

## SECCIÓN DE PUERTOS

## Concesiones.

Visto el proyecto y expediente instruido a instancia de D. Eduardo Hidalgo García, que solicita autorización para construir un pabellón de madera, destinado a oficinas, en el muelle Sur de la dársena de San Juan de Nieva, del puerto de Avilés, cuyo pabellón estima necesario por estar dedicado a la exportación de carbónes:

Resultando que dicho expediente se ha tramitado con arreglo al vigente Reglamento para la ejecución de la ley de Puertos de 7 de Mayo de 1880:

Resultando que durante el período de información pública no se ha presentado reclamación alguna, y que los Ayuntamientos de Avilés y Castrillón

no manifiestan oposición a la autorización solicitada:

Resultando que han informado favorablemente la Comandancia de Marina, la Junta de Obras del puerto de Avilés y la Jefatura de Obras públicas de la provincia, el Gobernador civil y los Ministerios de Marina y de la Guerra:

Considerando que la construcción de que se trata no ocasiona perjuicios a los intereses públicos ni privados y que cae dentro del último párrafo del artículo adicional de la ley de Juntas de Obras de puertos de 7 de Julio de 1914 y disposiciones complementarias vigentes, procediendo, por tanto, imponer la obligación de abonar un canon a la Junta del puerto de Avilés, por cuanto el peticionario obtiene beneficios de obras y servicios costeados por el Estado:

Considerando aceptable el canon de 50 céntimos de peseta por metro cuadrado y año de superficie ocupada, propuesto por la Junta del puerto y la Jefatura de Obras públicas, cuyo canon es el aplicado en otros aprovechamientos análogos,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo acordado por esta Dirección general, ha tenido a bien autorizar a D. Eduardo Hidalgo García para construir en el muelle Sur de la dársena de San Juan de Nieva del puerto de Avilés, un pabellón destinado a oficinas, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, suscrito en Avilés a 27 de Abril de 1924 por el Ingeniero industrial D. Justino Vigil Escalera, y con las modificaciones de detalle que autorice la Jefatura de Obras públicas.

2.ª Delante de la fachada exterior se establecerá una acera análoga a la de los edificios contiguos, sujetándose a la rasante general existente.

3.ª La instalación se hará en el plazo de seis meses, a partir de la fecha de la concesión.

4.ª Terminadas las obras, serán reconocidas por el Ingeniero Jefe de Obras públicas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta por triplicado, la cual se enviará a la aprobación de la Superioridad, remitiéndose otro ejemplar a la Junta de Obras del puerto de Avilés y archivándose el tercero en la Jefatura de Obras públicas de la provincia. Obtenida la aprobación de la Superioridad, se remitirá un cuarto ejemplar al concesionario.

5.ª Los gastos de reconocimiento e inspección de las obras serán de cuenta del concesionario, en la cuantía y forma que rijan sobre la materia.

6.ª Las obras objeto de esta concesión no podrán destinarse a otro uso que aquel para que se conceden, a menos de ser el concesionario debidamente autorizado para ello. De consiguiente, debe entenderse que no puede destinarse el edificio a viviendas, puesto de bebidas, comestibles u otra explotación distinta de la que se autoriza, prohibiéndose igualmente la ejecución de cualquier anejo o cobertizo, depósito o cerramiento que ocupe mayor extensión que la concedida. Tampoco podrá arrendarse dicho terreno

7.ª El concesionario abonará un canon de 0,50 pesetas (cincuenta céntimos) por metro cuadrado de superficie ocupada y año, debiendo abonarlo por anualidades adelantadas de 20 pesetas setenta céntimos (20,70) cada una, depositando la primera inmediatamente de tener conocimiento de la concesión.

8.ª Esta concesión se otorga a título precario, sin plazo limitado, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando sujeta a las disposiciones vigentes o que puedan dictarse en lo sucesivo sobre la materia.

9.ª El canon a que se refiere la concesión 7.ª podrá ser objeto de revisión periódica, con arreglo a las necesidades del puerto o por aumento de la valoración general.

10. El concesionario queda obligado al cumplimiento de lo dispuesto respecto al contrato del trabajo con los obreros que ocupe con la ejecución de las obras y a las disposiciones vigentes, relativas a la protección a la industria nacional.

11. Si la variación de las condiciones del puerto, la ejecución de las obras del mismo o el mejor servicio de la navegación y del tráfico lo requiriesen, podrá darse por terminada la concesión.

12. El concesionario facilitará, en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de zona militar de costas y fronteras de 14 de Diciembre de 1916, copia de los planos presentados a la Comandancia de Ingenieros de León, y se dará aviso a la Autoridad militar de la plaza de la fecha en que estén terminadas las obras, quedando obligado aquél a poner éstas a disposición de dicha Autoridad cuando los intereses de la defensa así lo exijan, sin derecho a indemnización alguna.

13. Esta concesión será previamente reintegrada con una póliza de 100 (cien) pesetas, con arreglo a la vigente ley del Timbre del Estado.

14. La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las cláusulas anteriores será motivo de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo dispuesto en la Ley general de Obras públicas y Reglamento para su ejecución.

De Real orden comunicada por el Excmo. Sr. Subsecretario encargado del despacho de este Ministerio lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras públicas de esa provincia, el de la Junta de Obras del puerto de Avilés y el del interesado y a los efectos correspondientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de Febrero de 1924.—El Director general, Faquinetto.

Señor Gobernador civil de Oviedo.

#### DIRECCION GENERAL DE MINAS E INDUSTRIAS METALURGICAS

ESCUELA ESPECIAL DE INGENIEROS DE MINAS

##### Convocatoria de ingreso

En cumplimiento del artículo 8.º del Reglamento de esta Escuela, apro-

bado por Real decreto de 10 de Diciembre de 1921 y publicado en la GACETA DE MADRID de 19 del mismo, queda abierto el plazo de admisión de solicitudes para los exámenes de ingreso de esta Escuela, desde 1.º al 30 de Abril inclusive.

Los exámenes de los grupos primero, segundo y tercero, se verificarán con arreglo a los programas aprobados por Real orden de 18 de Noviembre de 1918, publicados en la GACETA DE MADRID de 1.º de Diciembre del mismo año, y los exámenes de idiomas consistirán en la traducción escrita de un trozo tomado de una obra de carácter científico, con autorización de usar Diccionario inglés o alemán, exigiéndose que la versión catalana quede definitivamente redactada con la adecuada corrección.

Los ejercicios de Dibujo lineal consistirán en copiar de otro dibujo la parte que señale el Tribunal.

Los derechos académicos y de inscripción serán los que se expresan a continuación:

#### PRIMER GRUPO

Aritmética y Algebra elemental. Derechos académicos, 15 pesetas; ídem de inscripción, 7,50 pesetas.

#### SEGUNDO GRUPO

Geometría plana y del espacio y Trigonometría rectilínea. Derechos académicos, 15 pesetas; ídem de inscripción, 7,50.

#### TERCER GRUPO

Geometría analítica y análisis matemático. Derechos académicos, 15 pesetas; ídem de inscripción, 7,50.

#### CUARTO GRUPO

Idioma francés. Derechos académicos, 5 pesetas; ídem de inscripción, 2,50.

Idioma inglés. Derechos académicos, 5 pesetas; ídem de inscripción, 2,50.

Idioma alemán. Derechos académicos, 5 pesetas; ídem de inscripción, 2,50.

#### QUINTO GRUPO

Dibujo lineal. Derechos académicos, 5 pesetas; ídem de inscripción, 2,50.

La aptitud física de los interesados que se presenten por primera vez se justificará según dispone el artículo 7.º del Reglamento, mediante reconocimiento facultativo, de cuenta del interesado, y en el local de la Escuela, por el Médico designado al efecto, y el día y horas que se fijen y que, necesariamente precederá al acto del primer examen.

Los aspirantes dirigirán al Director de la Escuela, en el papel que marca la ley, dos instancias; una solicitando el reconocimiento facultativo y otra que exprese los grupos o secciones de que desean ser examinados.

En ambas harán constar las señas de su domicilio, y al entregarlas exhibirán la cédula personal corriente.

Estas instancias se recibirán en la Secretaría de la Escuela, calle de Ríos

Rosas, número 5, los días no feriados, dentro de los plazos fijados, y horas de nueve a doce de la mañana, junto con los derechos correspondientes.

La Secretaría general entregará a

cada interesado el oportuno recibo, cuya presentación es indispensable para ser admitido a examen.

Madrid, 10 de Marzo de 1924.—El Director, Eduardo Gullón.

---

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.) Paseo de San Vicente, 20. Tel. J-376.